



**PROYECTO RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE INCORPORA DOS PÁRRAFOS EN EL
ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A FIN DE
OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES ORDINARIAS**

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 74° y 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone lo siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA DOS PÁRRAFOS EN EL ARTÍCULO
36 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A FIN DE OPTIMIZAR
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo Único. – Incorporación de dos párrafos en el artículo 36 del Reglamento del Congreso de la República

Se incorpora dos párrafos en el artículo 36 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

“Organización

Artículo 36.- *Los miembros de las Comisiones eligen de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que las componen. También puede participar en el acto electoral el miembro accesorio que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección será convocado y presidido por el miembro de mayor edad. La elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones por el Pleno del Congreso. Del acto electoral se levanta un Acta, copia de la cual será entregada al Presidente y al Oficial Mayor.*

Si por cualquier motivo, la elección no se lleva a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva debe convocar la elección y designar a quien deba presidir el acto. El Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias presentarán al Presidente del Congreso, en un plazo no mayor de 30 días después de terminada la Segunda Legislatura Ordinaria, un informe de la labor realizada.

Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias ejercen funciones hasta la juramentación de un nuevo Presidente a fin de garantizar la continuidad de la labor legislativa, fiscalizadora y administrativa y no interrumpir la atención a la ciudadanía a cargo de la comisión, de acuerdo a lo establecido en los

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE INCORPORA DOS PÁRRAFOS EN EL
ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A FIN DE
OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES ORDINARIAS**

**artículos 39°, 96°, 97° y 107° de la Constitución Política del Perú y 14°, 18°, 22°
y 23° del Reglamento del Congreso de la República.**

**En caso de renovación de las presidencias de las comisiones
ordinarias, los Presidentes salientes realizan la transferencia formal y
debidamente documentada del cargo en el mismo acto de juramentación de
los Presidentes entrantes.**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 16:25:57-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 16:26:10-0500

Lima, julio de 2025



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 17:40:54-0500

**NOELIA HERRERA MEDINA
Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2025 10:17:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2025 09:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 18:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 18:32:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 17:47:40-0500

**PROYECTO RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE INCORPORA DOS PÁRRAFOS EN EL
ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A FIN DE
OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES ORDINARIAS**

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la República es un órgano político colegiado integrado por 130 personas elegidas democráticamente por un periodo de 5 años. Consta de una Cámara Única y está representado por la Mesa Directiva integrada por el Presidente y tres Vicepresidentes. La elección del presidente se realiza conjuntamente con los integrantes de la mesa directiva, todo en un mismo proceso electoral. Dicha elección es por mayoría simple. Está facultada para presidir y dirigir los debates del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo. Asimismo, supervisa la política administrativa-financiera del congreso, así como el nombramiento de los altos funcionarios del Parlamento.

El artículo 94 de la Constitución Política señala que el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley

Las normas de desarrollo constitucional como el Reglamento del Congreso de la República, tienen como característica no distorsionar el espíritu de cada uno de los capítulos de la Constitución y mucho menos contrariar las prerrogativas que en ella se otorga a las autoridades investidas por la población electoral.

El objeto de la iniciativa de resolución legislativa es modificar el artículo 36 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer la entrega formal y documentada del cargo entre los presidentes de las comisiones ordinarias saliente y entrante.

La presente iniciativa de resolución legislativa tiene por finalidad promover un funcionamiento óptimo de las comisiones ordinarias del Congreso de la República, de manera que desarrollen sus actividades de manera ininterrumpida hasta la instalación de una nueva mesa directiva en la Comisión, buscando garantizar la continuidad del trabajo legislativo, fiscalizador y de representación, además de reforzar los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad parlamentaria.

Asimismo, se pretende dotar de claridad a la norma, toda vez que no establece taxativamente el momento en el que los congresistas deben realizar la entrega de sus cargos de presidentes de comisión, únicamente lo hace para la entrega del informe de labores, que deberá realizarse en un plazo no mayor de 30 días después de terminada la Segunda Legislatura Ordinaria. Esto representa un vacío legal que la presente iniciativa legislativa busca solucionar.

En virtud de esta disposición contenida en el tercer párrafo del artículo 36 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias no

**PROYECTO RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE INCORPORA DOS PÁRRAFOS EN EL
ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A FIN DE
OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES ORDINARIAS**

realizan sus funciones a cabalidad como son la producción legislativa, la representación poblacional y la fiscalización de las entidades públicas, limitándose simplemente a recepcionar documentos, más no solucionar las problemáticas de la ciudadanía.

Este escenario no solo genera un grave perjuicio a la ciudadanía que espera la atención a sus solicitudes por parte del Parlamento, si no también vulnera y limita las funciones de los parlamentarios consagradas en la Constitución Política del Perú.

Cabe precisar que la Carta Magna señala en su artículo 39 que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, entre ellos los congresistas, y en el artículo 92 especifica que la función de congresista es de tiempo completo.

Así pues, el artículo 96 contempla enviste de facultad a los congresistas para solicitar información a las Entidades Públicas, el artículo 97 establece la función fiscalizadora, el Capítulo II desarrolla la función legislativa señalando expresamente en su artículo 107 que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Justificación

Resulta necesario establecer un marco legal para la entrega de cargo entre los presidentes de comisión saliente y entrante a fin de garantizar la transparencia y responsabilidad institucional.

Se busca evitar vacíos legales o disputas administrativas, ya que la norma no establece un procedimiento formal para la entrega de cargo entre presidentes de comisión salientes y entrantes, así como facilitar una transición ordenada y transparente entre gestiones.

Del mismo modo, permitir una mejor aplicación del Reglamento del Congreso de la República y la hermenéutica parlamentaria, garantizando la continuidad administrativa y técnica de las comisiones.

Finalmente, esta norma no solo se limita al funcionamiento del Congreso de la República, si no también a nivel de Estado, procurando que funcione de manera ordenada, sin interrupciones que afecten los derechos ciudadanos o debiliten el sistema democrático.

Marco Normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 39 establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta

**PROYECTO RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE INCORPORA DOS PÁRRAFOS EN EL
ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A FIN DE
OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES ORDINARIAS**

jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los senadores y diputados, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los jueces supremos, los fiscales supremos y el defensor del pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Según el artículo 93 los congresistas representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. Esta norma fue modificada por el artículo 1 de la Ley N° 31988, que entrará en vigor a partir del próximo Congreso Bicameral.

Reglamento del Congreso de la República

El artículo 14 señala que los Congresistas representan a la nación y no están sujetos a mandato imperativo.

El artículo 18 sobre exclusividad de la función, precisa que la función de Congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso.

Los artículos 22 y 23 contemplan un listado de derechos y deberes funcionales de los Congresistas, respectivamente.

El artículo 35 señala que las comisiones ordinarias están encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta a la Estructura del Estado.

El artículo 36 establece disposiciones para la elección interna de la Mesa Directiva dentro de las comisiones ordinarias y establece el procedimiento para nombrar a sus integrantes. Asimismo, busca que la configuración de las comisiones sea ordenada y proporcional, respetando la pluralidad política dentro del Congreso.

2.1 EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente resolución legislativa no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, busca optimizar el funcionamiento de las comisiones ordinarias estableciendo disposiciones para

**PROYECTO RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE INCORPORA DOS PÁRRAFOS EN EL
ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A FIN DE
OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES ORDINARIAS**

la entrega formal y documentada del cargo entre el presidente saliente y entrante, a fin de no interrumpir la representación y la atención a la ciudadanía.

2.2 COSTO BENEFICIO

Beneficios

Beneficio	Beneficiario
Establecer deberes y funciones a los Congresistas de la República	Estado
Mejora continua del servicio parlamentario y fortalecimiento institucional	Sociedad - Estado
Permanente atención a la ciudadanía	Sociedad - Estado
Continuidad administrativa y técnica de las comisiones ordinarias del Congreso de la República	Sociedad - Estado

Costos

Costo
La presente proposición legislativa no genera gastos adicionales al erario nacional.

2.3 RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Política de Estado I. **Democracia y Estado de Derecho** y su objetivo 1. Sobre **Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**, que establece lo siguiente:

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.